

# Atuação do juiz de enlace à luz das Convenções de 1980 e 1996 da Conferência da Haia de Direito Internacional Privado

Ignacio Goicoechea  
Representante para América Latina y el Caribe HCCH

# Plan de Presentación

---

---

- 1. La protección internacional de los niños y la cooperación internacional administrativa y judicial**
- 2. La Red Internacional de Jueces de La Haya y las Comunicaciones Judiciales Directas**
- 3. La cooperación judicial en el marco del Convenio HCCH de 1980 - desafíos y oportunidades**
- 4. La cooperación judicial en el marco del Convenio HCCH de 1996 - desafíos y oportunidades**



La protección internacional  
de los niños y la  
cooperación internacional  
administrativa y judicial

# La Protección Internacional de Niños

## Contexto general

- Hoy existen un sinnúmero de situaciones que requieren de la intervención coordinada de dos sistemas de protección nacionales para asegurar la protección efectiva de los niños. Entre otras:
  - Conflictos familiares internacionales (custodia, contacto, reubicación en el extranjero, sustracción, filiación, obtención de alimentos);
  - Niños encontrados en el extranjero (fuera de su país de origen o residencia habitual) víctimas de abandono, violencia doméstica, explotación sexual, venta, no acompañados, deportados, institucionalizados, etc.;
  - Guarda de niños en el extranjero y adopciones internacionales.

# La Protección Internacional de Niños

## Limitaciones de la protección nacional

- Jurisdicción para intervenir en el caso
- Ley aplicable al caso
- Cooperación jurídica para lograr:
  - Notificaciones
  - Obtención de pruebas
  - Medidas de protección (localización y aseguramiento, medidas de asistencia social, etc.)
  - Reconocimiento y ejecución de las órdenes de protección
  - Acceso a la justicia de las partes (asesoramiento y representación jurídica, etc.)
  - Acceso y aplicación del derecho extranjero
  - Atención social

# Herramientas de la Cooperación Internacional

- **Convenios internacionales** que proveen la base jurídica para la cooperación (nivel global, regional, sub-regional y bilateral).[superando el mecanismo del exhorto diplomático]
- **Redes** de Autoridades Centrales, redes de Jueces y redes de puntos de contacto.
- **Otros instrumentos:** Protocolos, Guías de buenas prácticas, Manuales, etc.

# Los Convenios HCCH sobre Protección Internacional de Niños

- **Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (101).**
- **Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (104).**
- **Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (53).**
- **Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre el cobro internacional de alimentos con respecto a los niños y otras formas de manutención de la familia (43).**



La Red Internacional de  
Jueces de La Haya y las  
Comunicaciones Judiciales  
Directas

# Orígenes y objetivos

- La creación de la Red Internacional de Jueces de La Haya fue propuesta por primera vez en 1998 en el “Seminario para jueces sobre la Protección Internacional del Niño”, realizado en De Ruwenberg, Países Bajos.
- El objetivo era facilitar las comunicaciones y la cooperación entre jueces a nivel internacional, a fin de asegurar el funcionamiento efectivo, inicialmente, del Convenio HCCH de 1980 sobre Sustracción Internacional de Niños.
- A través de los años se entendió que la cooperación a través de la Red de Jueces y las comunicaciones judiciales directas (CJDs) son útiles para diversos temas además de la sustracción (Ej: casos cubiertos por el Convenio HCCH de 1996, y casos donde no resulte aplicable un convenio internacional).

# Composición de la Red

- Cada Estado puede nombrar uno o más miembros para la Red (generalmente la designación la hace el Poder Judicial)
- Los Jueces designados tienen que tener competencia en la materia de sustracción internacional de niños.
- Actualmente la Red está compuesta por **148 Jueces** representando **88 países** de todos los continentes.

# El Rol principal de los jueces de la Red

Los Jueces de la Red son canales de comunicación/enlace con:

- su Autoridad Central,
- sus colegas en su jurisdicción
- sus colegas de la Red designados en otros países

# Comunicaciones Judiciales

Existen básicamente dos tipos de comunicación que se pueden canalizar a través de los Jueces de la Red:

- **Comunicaciones de carácter general**, para compartir información requerida de otras jurisdicciones o de la Oficina Permanente (por ejemplo sobre la interpretación y operación de los instrumentos Internacionales o información sobre la ley y servicios de una jurisdicción extranjera).
- **Comunicaciones Judiciales directas sobre un caso específico (CJDs)**: para recabar información relevante para el juez competente que debe tomar la decisión en el caso concreto (por ejemplo entre el juez que debe resolver la custodia en el país de residencia habitual y el juez que debe decidir la restitución en el país de refugio).

# Reglamentación de la Red y las CJDs

**Lineamientos Emergentes, relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales, que comprende las salvaguardias comúnmente aceptadas para las Comunicaciones Judiciales Directas en casos específicos, en el contexto de la Red Internacional de Jueces de La Haya (disponibles en Portugués)**

- Principios para el desarrollo y cooperación de la Red (Ej. designación, perfil, manejo de información de contacto, etc.); y
- Principios y salvaguardas comúnmente aceptadas para la realización de las comunicaciones judiciales directas

# Salvaguardias generales para las CJDs

- 6.1 Qualquer Juiz que entre numa comunicação judicial direta deve respeitar a legislação da sua própria jurisdição<sup>33</sup>.
- 6.2 Quando envolvido numa comunicação, o Juiz deve manter a sua independência, no processo de decisão sobre a matéria.
- 6.3 As comunicações não podem comprometer a independência do Juiz no processo de decisão sobre a matéria.

# Otras actividades de los jueces de la Red

- Promoción de acciones necesarias para mejorar el funcionamiento de los Convenios
  - Incorporación de otros instrumentos internacionales
  - Reglamentaciones procesales (e.g. Manual de Aplicación de octubre de 2021)
  - Promover relaciones de trabajo eficientes con todas las autoridades involucradas en la protección internacional de niños.
- Promover capacitaciones, participar en seminarios, escribir artículos, etc.
- Identificación de casos jurisprudenciales para la base INCADAT
- Distribución de información de la HCCH y otras publicaciones relevantes

[Cada jurisdicción tiene discreción para organizar el trabajo de los Jueces de la Red. Existen distintos modelos. Muchos de ellos generan informes anuales]



La cooperación judicial en el  
marco del Convenio HCCH de  
1980 - desafíos y oportunidades

# Pilares del funcionamiento del Convenio

1. **Trámite URGENTE** (se debería resolver dentro de un término de 6 semanas -arts. 2 y 11-)
2. **Interpretación restrictiva de las excepciones.** Especial desafío con la excepción de grave riesgo prevista en el art. 13(1) b)
3. **Confianza en el sistema judicial y de protección del otro país**

Clave para el funcionamiento: **cooperación administrativa y judicial eficaz**

[Dependiendo de la situación puede ser más eficaz solicitar la cooperación a través de la Autoridad Central y/o a través de la Red de Jueces]



## Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Niños

### Guía de Buenas Prácticas

#### Parte VI Art. 13(1)(b)

Traducción no oficial y no revisada al español de las versiones oficiales en inglés y francés proporcionada por la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (ROLAC) de la Oficina Permanente de la HCCH

# CLAVES

- La valoración exige una mirada a futuro ¿cómo sería la situación en la que se encontraría el niño a su regreso?
- Se debe valorar tanto el potencial riesgo como las posibles medidas que se podrían implementar para evitarlo

# REGRESO SEGURO

- ***No podrá denegarse la restitución si se demuestra que se han adoptado medidas adecuadas para garantizar la protección del menor tras su restitución***
  - Reglamento Europeo CE 2201/2003 (art. 11 ap. 4)
  - Ley Modelo Interamericana Sobre Normas Procesales (Art. 18.2)
  - Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional – Anexo Sustracción Internacional de Niños (art. 8 d) -producido por la Cumbre Judicial Iberoamericana-)
  - Ley Uruguay Nro. 18.895 proceso restitución internacional de niños (art. 22)
- **Posibles medidas o acuerdos con efectos en el país de residencia habitual**
  - Exclusión del hogar del progenitor que reclama
  - Custodia provisoria a favor del progenitor sustractor y visitas vigiladas a favor del progenitor que reclama
  - Provisión de vivienda o alimentos a favor del progenitor que regresa con el niño
  - Provisión de asistencia jurídica para el progenitor que regresa

# Ejemplos de situaciones donde podrían ser útiles las CJDs

- **Para decidir si hubo un traslado ilícito o no**
  - Información e interpretación de normas extranjeras (acceso e información del Derecho extranjero);
  - Posible obtención del certificado del art. 15
- **Para decidir sobre alguna de las excepciones (en particular la prevista en el art. 13(1) b)**
  - verificar si el tribunal extranjero ha constatado o estaría en condiciones de investigar la existencia de violencia doméstica;
  - establecer si hay medidas de protección disponibles para el niño o para el otro progenitor en el Estado al cual el niño debe ser restituido (en su caso verificar que se puedan implementar antes de la restitución)
  - establecer si el tribunal extranjero puede emitir una decisión espejo (es decir: la misma decisión en ambas jurisdicciones)

# Ejemplos de situaciones donde podrían ser útiles las CJDs (cont.)

- Para decidir sobre **peticiones de acceso o visitas**
- Para proveer información que pudiera ser necesaria en el **proceso de mediación** (y/o facilitar la implementación del acuerdo)
- Para **ejecutar la decisión de restitución**
- Para **facilitar el posterior proceso de custodia, reubicación o visitas** en el país de residencia habitual



La cooperación judicial en el  
marco del Convenio HCCH de  
1996 - desafíos y oportunidades

# Espíritu y finalidad del Convenio de 1996

- Mejorar la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional
- Evitar conflictos entre los sistemas jurídicos en materia de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas de protección de los niños (evitar decisiones contradictorias)
- Desarrollar la cooperación internacional para la protección de los niños

# Diversas aplicaciones en situaciones internacionales

- Responsabilidad parental
- Custodia
- Contacto
- Reubicación en el extranjero
- Sustracción internacional
- Niños no acompañados

# Aplicaciones prácticas: Sustracciones Internacionales de Niños complementa los convenios de HCCH 1980 y OEA 1989

- Jurisdicción: afirma la prevalencia de la residencia habitual, como la elegida para resolver la custodia del niño en atención a su interés superior.
- Contacto o visitas: complementa las respectivas disposiciones de las Convenciones de Sustracción, y establece un innovador sistema que protege el acceso a la justicia del actor. Facilita el dictado de visitas provisionales mientras se tramita la restitución.
- Acuerdos amistosos: promueve el uso de la mediación, y facilita el reconocimiento internacional de los acuerdos.
- Regreso seguro del niño: facilita el manejo de las situaciones de posible excepción. Permite averiguar la existencia y factibilidad de las medidas disponibles y ordenarlas con efectos inmediatos en la otra jurisdicción.

# Herramientas de la HCCH para la comprensión y correcta implementación del Convenio de La Haya de 1996



Sitio web de la Conferencia de La Haya

[www.hcch.net](http://www.hcch.net)

Sección Protección de Niños



- Texto del Convenio
- Informe explicativo del Convenio
- Manual Práctico
- Lista de Comprobación de implementación
- Nota explicativa (LATAM)
- Informe Preliminar (LATAM)
- Informes, cuestionarios y conclusiones de las reuniones de la Comisión Especial para evaluar el funcionamiento del Convenio
- Boletín de los Jueces
- Listado de bibliografía



Nota explicativa sobre cuestiones específicas del Convenio de 19 de octubre de 1996

# Potenciales situaciones susceptibles de CJDs

- Información y acceso al Derecho extranjero
- Información sobre servicios disponibles en el extranjero
- Facilitar reconocimiento y ejecución de medidas de protección en el extranjero (o acuerdos voluntarios)
- Facilitar el reconocimiento anticipado de medidas de protección
- Cooperación para búsqueda, información y reintegro de niños no acompañados (víctimas de trata o migración irregular)
- Casos de Sustracción Internacional de Niños
  - Donde se aplica el Convenio de 1980 o de 1989
  - Donde no se aplica el Convenio de 1980 o de 1989



Recomendaciones para  
consideración

# Sugerencias

- Incorporar el Convenio HCCH de 1996
- Informar la existencia y disponibilidad de los Jueces de la Red a los Jueces competentes para resolver los casos de los Convenios HCCH (probablemente convenga también informar a los jueces estatales)
- Promover y facilitar las CJDs entre los jueces (que todos sepan que las pueden utilizar y cuando se requieran que se desarrollen con la máxima celeridad)

Ignacio Goicoechea

rolac@hcch.net



**HCCH**

Connecter Protéger Coopérer Depuis 1893  
Connecting Protecting Cooperating Since 1893

[www.hcch.net](http://www.hcch.net)